

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 477.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Artículo 4, inciso segundo y tercero de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y el Artículo 113 numeral 6 de las Disposiciones Generales de Presupuestos **ACUERDA:** Ratificar la concesión de 15 días por tiempo compensatorio, otorgada a partir del 08 de noviembre al 22 de noviembre de 2021, ambas fechas inclusive, al señor [REDACTED] con cargo de Electricista, Pda. No. 92, Sub. No. 2, con Número de NUP: [REDACTED] de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL; el salario correspondiente le fue cancelado por la Pagaduría Auxiliar de Salarios de esta Unidad, con cargo al Código Presupuestario: 2021-0500-1-01-02-21-1-51101.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de noviembre del dos veintiuno.

-----Firma Ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,**  
Presidente de la República